

**6633-: RAD 2020-0043 REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 1723 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 13/08/2021 15:04

Para: Luz Adriana Mosquera Valencia &lt;lmosquev@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Andrea Roldan Noreña &lt;aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (393 KB)

RAD 2020-0043REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 1723 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** (2) 8986868 Ext.2122/2123  3227374131 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"**De:** Mafla y Asociados S.A.S <maflayasociados@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 12 de agosto de 2021 16:41**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD 2020-0043 REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 1723 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

Señores.

**JUZGADO 12 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**Demandante:** Vanessa Rico Molina.**Demandado:** Yesid Diego Álzate.**Radicado:** 76001311001220200004300.**Proceso:** Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial.**Referencia:** Memorial que solicita Notificación Personal del Proceso.

Cordial saludo.

**ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con C.C. 1.143.842.782 de Santiago de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 289.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado principal del señor **YESID DIAGO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.073.452 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, por medio del presente correo me permito remitir recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto 1723 del 11 de agosto de 2021.

Cordialmente.

**ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER.**

C.C. No. 1.143.842.782 de Santiago de Cali.

T.P No. 289.558 del C.S. de la J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores.

**JUZGADO 12 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**Demandante:** Vanessa Rico Molina.

**Demandado:** Yesid Diego Álzate.

**Radicado:** 76001311001220200004300.

**Proceso:** Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial.

**Referencia:** Memorial que solicita Notificación Personal del Proceso.

Cordial saludo.

**ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con C.C. 1.143.842.782 de Santiago de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 289.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado principal del señor **YESID DIAGO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.073.452 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1723 de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual su despacho dispuso tener como notificado por conducta concluyente al señor Yesid Diago Alzate, dentro del proceso de la referencia.

### **PETICIÓN**

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que el demandado YESID DIAGO ALZATE, a través de apoderado judicial, allega poder, y memoriales de requerimiento solicitando su notificación, razón por la cual el despacho lo tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el pasado 19 de febrero de 2020, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.*

*Asimismo, se RECONOCE personería al Dr. ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.558 del C.S.J., para que actúe en representación del demandado YESID DIAGO ALZATE, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ link del expediente digital para su consulta.”*

Para que en su lugar proceda a decretar lo siguiente:

1. Se efectuó NOTIFICACION PERSONAL de la demanda en los términos estipulados en el Artículo 91 del Código General del Proceso, así como que se corra traslado del escrito de la demanda, el cual como se indicó anteriormente es desconocido para mi poderdante.
2. Se reconozca personería a la Dra. María Fernanda Mafla Erazo, en calidad de apoderada sustituta.

Lo anterior por considerar que no se ha notificado a mi cliente el señor Yesid Diago en los términos indicados en el Artículo 91 del Código General del Proceso y obvio el despacho pronunciarse respecto del reconocimiento efectuado a la Dra. María Fernanda Mafla Erazo, en calidad de apoderada sustituta.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

1. En correo electrónico allegado al despacho el día 27 de mayo de 2021 y reiterado en múltiples ocasiones, el cual contenía en sus anexos, poder debidamente conferido a nombre del suscrito y de la profesional del Derecho la Dra. María Fernanda Mafla Erazo y memorial por medio del cual se solicitó al despacho se efectuará Notificación personal del proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se había notificado en los términos del Artículo 91 del Código General del Proceso.
2. Desde la fecha en que se admitió la demanda no se corrió traslado de la misma, ni del auto que admitió la demanda a mi representado, por ninguno de los medios idóneos fijados por la Ley.
3. Por medio el auto 1723 de fecha 11 de agosto de 2021, se decretó por parte del honorable despacho, tener por notificado al señor Yesid Diago Álzate, por conducta concluyente, sin tener en cuenta que a mi cliente no se le corrió traslado de la demanda y desconoce a la fecha el contenido de la misma y su acervo probatorio.
4. Mi cliente se da por enterado del presente proceso, por cuanto sobre bienes que corresponden a la sociedad Patrimonial recayó una medida cautelar, sin que esto sea un indicativo de que este tiene pleno conocimiento del contenido de la demanda.
5. En el auto 1723 del 11 de agosto de 2021, se reconoce personería al suscrito para ejercer la defensa y representación del señor Yesid Diago Álzate, sin embargo, omitió el despacho pronunciarse respecto del poder conferido a la Dra. María Fernanda Mafla Erazo, en calidad de apoderada sustituta.
6. Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto 1723 de fecha 11 de agosto de 2021, conforme a lo cual decreto:

*“Teniendo en cuenta que el demandado YESID DIAGO ALZATE, a través de apoderado judicial, allega poder, y memoriales de requerimiento solicitando su*

*notificación, razón por la cual el despacho lo tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el pasado 19 de febrero de 2020, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.*

*Asimismo, se RECONOCE personería al Dr. ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.558 del C.S.J., para que actúe en representación del demandado YESID DIAGO ALZATE, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ link del expediente digital para su consulta.”*

Para que en su lugar proceda a decretar que se efectúe NOTIFICACION PERSONAL de la demanda en los términos estipulados en el Artículo 91 del Código General del Proceso, y se corra traslado del escrito de la demanda, así como también para que se reconozca personería a la Dra. María Fernanda Mafla Erazo, en calidad de apoderada sustituta.

#### **NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones a que hubiere lugar las recibiré en el correo electrónico [maflayasociados@hotmail.com](mailto:maflayasociados@hotmail.com) y [andrestrivino1@gmail.com](mailto:andrestrivino1@gmail.com).

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente;



**ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER.**

C.C. No. 1.143.842.782 de Santiago de Cali.

T.P No. 289.558 del C.S. de la J.